

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 3

Referencia: C.E.N°03-93

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-11-1993

Título: LA TARIFA QUE SE COBRARA A LOS USUARIOS DEL PUERTO PANAMA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, SERA DE B/.150 POR HORA DE CONSUMO.

Dictada por: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 22438

Publicada el: 23-12-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. MARITIMO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Energía eléctrica, Servicios públicos, Puertos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.154

Rollo: 86

Posición: 499

ARTICULO TERCERO:

su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo, para que someta al Organó Ejecutivo, un Proyecto de Decreto, a fin de constituir el área terrestre del Recinto Portuario del Puerto de Pedregal, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. Autorizar al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para negociar y celebrar con la empresa INMUEBLES BARU, S.A., propietaria de los terrenos excluidos mediante este Acuerdo del recinto Portuario; a fin de permutar el área sobre el cual está construida la actual oficina administrativa del Puerto de Pedregal; o en su defecto para que dicha empresa construya en lo que queda del recinto portuario mejoras iguales o mejores a las construidas sobre su terreno; según lo estime más conveniente la Dirección General de esta Institución.

ARTICULO CUARTO:

La presente Resolución regirá a partir de aprobación.
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

PRESIDENTE
ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

SECRETARIO

LCDO. JERRY SALAZAR

Director General Autoridad Portuaria Nacional

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 03-93

(De 18 de noviembre de 1993)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,
en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Puerto Panamá no cuenta con una tarifa oficial con la cual se pueda facturar el servicio de energía eléctrica.

Que la situación arriba mencionada obedece al hecho de que no se cuenta con medidores disponibles para medir el consumo por kilovatios que consumiría cada usuario:

Que de conformidad al ordinal 7 del artículo 7 de la ley 42 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo determinar y fijar tasas y derechos por los servicios que preste o suministre la Autoridad Portuaria Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: La tarifa que se cobrará a los usuarios del Puerto Panamá por el consumo de energía eléctrica, será de B/. 150 por hora de consumo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a lo 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

RICARDO FABREGA
Viceministro de Comercio e Industrias

LCDO. JERRY SALAZAR
Director General, Autoridad Portuaria Nacional
